



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00542-00

Teniendo en cuenta que a la apoderada judicial de la parte actora quien suscribe la solicitud de terminación del proceso por pago, no le fue concedida la facultad expresa de recibir, no es posible acceder a ello por cuanto no se ajusta con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., dado que, sólo se le facultó para “recibir títulos judiciales”.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que subsane dicho requisito, bien sea allegándose un nuevo poder con tal facultad concedida a la profesional del derecho, o la solicitud la eleve directamente el Representante Legal de la entidad demandante, aportando además el certificado de existencia y representación actualizado que acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143e204b009b97409b0aa105f855433554885f0cfb402d0ca1a9cd43f427a2a6**

Documento generado en 06/09/2022 12:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>